

ERAD. No. 2020-00271-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** que le correspondía pagar a la parte ejecutada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, Representada Legalmente por JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de Mayo de 2021.

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por una profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, BANCOLOMBIA S.A. Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, recibió de un tercero, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., representado por su Mandatario Especial FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** correspondiente a la parte que posee la parte ejecutada en el pagare No. 5060094687, subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo la parte ejecutada FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, Representada Legalmente por JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO, y para ello entre los anexos que adjuntan a dicha petición, se tiene el escrito visible a folio 18 del cuaderno principal, en el que la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal del BANCOLOMBIA, manifiesta:

*“...que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** moneda legal colombiana, derivada del pago del crédito de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(s) instrumentadas(s) en el(los) pagare(s) suscritos(s) por la parte ejecutada FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, Representada Legalmente por JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO la cual consta en pagare No. 5060094687, Este pago se realizó en virtud del certificado de garantía y/o convenio de Garantía...”*

Así mismo, más adelante arguye que:

“...expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes...”

Se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser pagada por un tercero llamado acreedor solvens que cancelando la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación allegado entre BANCOLOMBIA S.A.; y, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legalmente por su mandatario

FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3° del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica a aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiadamente; es decir, que para esto; además, debe demostrar la condición de deudor solidario que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de la ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en ultimas ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma arriba mencionada, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Convencional, conforme a lo consagrado en el artículo 1669 del Código Civil, que al tenor reza: *“...Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago...”*.

Teniendo en cuenta que, no se puede dejar de lado, que el pago es un modo de extinguir las obligaciones, siendo indiferente de quien provenga, sea del deudor o de un tercero, aun en contra de su voluntad, siendo aceptado por el acreedor o por la persona autorizada por él, en principio no está obligado el acreedor a recibir fraccionadamente lo que se debe, salvo que medie acuerdo inter partes, que es lo que acontece en el sub judice; y puesto que la parte ejecutante manifiesta que ha recibido como pago parcial de la obligación contenida en el Pagare No. 5060094687, **por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** correspondiente a la parte que posee la ejecutada en ese título valor, los que serán imputados proporcionalmente a capital e intereses por el monto a favor de BANCOLOMBIA S.A. Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO; por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en el pagare No.5060094687, como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, suma dineraria que se debe tener en cuenta, para deducirlo al momento de verificar la liquidación del crédito en este asunto, a favor de la parte ejecutante conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante, Banco BANCOLOMBIA S.A Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO; en calidad de ACREEDOR ACCIPIENS, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., en calidad de ACREEDOR SOLVENS, Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en el sentido, que de los términos contemplados en la declaración de voluntad, se asimila a una subrogación convencional de conformidad a lo pregonado en el artículo 1669 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.091.659)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en el pagare No. 5060094687 , a favor el Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por MARTHA

PATRICIA VASQUEZ ROSADO a cargo de la parte ejecutada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, Representada Legalmente por JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO .

CUARTO: Téngase a la Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.004.543 expedida en San Juan del Cesar; y, T. P. No. 85106 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94f93a3fa619f9a8654b819e93c1037f73c82e59a3e36b8a71e4b90f5d57298

Documento generado en 06/05/2021 06:56:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>